

Aprueban Nuevo Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 581-2008-EF/15

Lima, 7 de octubre de 2008

VISTA:

La Carta N° CF-07803-2007/DO, de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, proponiendo la aprobación de un nuevo Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE la misma que ha sido complementada mediante las Cartas CF-00195-2008/DO, CF-04567-2008/DO, CF-05411-2008/DO, CF-06646-2008/DO y CF-07963-2008/DO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, Ley N° 28368, se modificó el Fondo de Respaldo destinado a la ejecución de un Programa de Afianzamiento para la Pequeña y Microempresa, el mismo que fuera creado por el Decreto de Urgencia N° 056-96, a efectos de cumplir con lo establecido por la Ley N° 28015 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Que, las modificaciones dispuestas por la Ley N° 28368 tienen por objeto consolidar y fortalecer un fondo de afianzamiento y aseguramiento constituido en el Ministerio de Economía y Finanzas con la nueva denominación de Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, destinado a la ejecución de programas de garantía y seguros a favor de la micro y pequeña empresa, dotándolo con recursos por aproximadamente US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares Americanos);

Que, mediante el Artículo 3° de la Ley N° 28368, se autoriza a la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, a suscribir, en representación de dicha entidad, el correspondiente Contrato de Fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) para la administración del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Ministerial N° 412-2005-EF/15;

Que, el Artículo 2° de la mencionada Resolución Ministerial, aprueba el Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales se registró dicho Fondo;

Que, en virtud al Artículo 6° y siguientes del Reglamento Operativo, se aprueba el Programa de Cobertura Múltiple MYPE - COBMYPE, que se otorga con cargo a los recursos del Fondo, para brindar cobertura a las garantías y/o seguros que las entidades operadoras otorguen a favor de las instituciones financieras intermediarias en respaldo de los beneficiarios finales;

Que, con el propósito de dinamizar el uso del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, en especial del Programa de Cobertura Múltiple MYPE – COBMYPE, a efectos de facilitar el acceso directo de las MYPES a los programas de cobertura que otorga el fondo, resulta necesario aprobar un nuevo Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 28368, Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE y en la Resolución Ministerial N° 412-2005-EF/15, que aprueba el Contrato de Fideicomiso suscrito con COFIDE para la administración del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE y el Reglamento Operativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el nuevo Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, que consta de seis (6) Títulos, treinta y ocho (38) Artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias y Transitorias, el mismo que forma parte de la presente Resolución Ministerial como Anexo.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto el Reglamento Operativo del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 412-2005-EF/15.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO OPERATIVO FONDO MÚLTIPLE DE COBERTURA MYPE

TÍTULO I

PROPÓSITOS Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- Propósito del Reglamento

El presente Reglamento Operativo tiene por objeto, establecer los términos y condiciones mediante los cuales se regirá el Fondo Múltiple de cobertura MYPE.

El Fondo ha sido creado mediante Ley N° 28368 denominada Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, a partir de la modificación del Decreto de Urgencia N° 056-96. El Fondo es un patrimonio autónomo constituido por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF (Fideicomitente y Fideicomisario), bajo la modalidad de un fondo revolvente, administrado en fideicomiso por COFIDE (Fiduciario).

Artículo 2°.- Definiciones

Para fines del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

COFIDE	: Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
Ley	: Ley 28368 - Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE.
Fondo	: El Fondo Múltiple de Cobertura MYPE.
Fideicomitente y Fideicomisario	: Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
Fiduciario	: COFIDE.
COBMYPE	: Programa de Cobertura Múltiple MYPE.
Programa PFE	: Programa de Financiamiento para Productos Financieros Estructurados de COFIDE.

IFI	: Institución financiera intermediaria.
Entidad operadora	: IFIS, entidades afianzadoras, y/o compañías de seguros que utilizan la cobertura del COBMYPE para garantizar y/o asegurar a los prestatarios ante las IFIS que otorguen préstamos.
MYPE	: Micro y pequeña empresa.
Cobertura directa	Garantía que otorga el COBMYPE para respaldar a los prestatarios ante las IFIS que otorguen préstamos.
Cobertura indirecta	Garantía y/o seguro que otorga COBMYPE a favor de la entidad operadora en respaldo de la garantía y/o seguro que esta entidad otorgue a los prestatarios ante las IFIS que otorguen préstamos.
Contrato de Cobertura Directa COFIDE-IFI	: El contrato de garantía suscrito entre COFIDE y la IFI.
Contrato de Cobertura Indirecta COFIDE-Entidad Operadora	: El contrato de cobertura de garantía y/o seguro suscrito entre COFIDE y la entidad operadora.
Contrato de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFIS	: El contrato de garantía y/o seguros suscrito entre la entidad operadora y las IFIS.
Reglamento Operativo	: El presente instrumento normativo.
Préstamo	: Operación de crédito realizada por la IFI, a favor de un prestatario.
Prestatario	: Persona natural o jurídica MYPE nacida o constituida legalmente en el Perú beneficiaria de un préstamo otorgado por la IFI.

Artículo 3°.- Objeto del Fondo

El Fondo tiene como objeto ejecutar un conjunto de programas de garantías y seguros, que faciliten el acceso al financiamiento de la MYPE, por medio de la combinación de instrumentos que coadyuven al desarrollo masificado de las microfinanzas.

El Fondo brindará coberturas sobre los riesgos que se deriven del financiamiento que otorgue las IFIS a la MYPE. De esta forma, se promueve el desarrollo de procesos de producción, comercialización y financiamiento, privilegiándose la viabilidad del negocio y su sostenibilidad por requerimiento del mercado.

Artículo 4°.- Recursos del Fondo

Los recursos del Fondo serán los que se señalan en el Artículo 5º de la Ley.

La transferencia hasta por US\$10'500,000 (Diez Millones Quinientos Mil Dólares Americanos), con cargo al Fondo de Respaldo para la PYME, creado por Decreto de Urgencia N° 050-2002, se hará efectiva en Bonos - Fondo de Respaldo para la PYME. En consecuencia, la nueva denominación de los bonos que serán destinados al Fondo será: "Bonos - Fondo Múltiple de Cobertura MYPE".

Artículo 5°.- Plazo de vigencia del Fondo

El plazo de vigencia del Fondo será de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 6° de la referida norma.

Artículo 6°.- Programa de Cobertura Múltiple COBMYPE

Por el presente Reglamento y de acuerdo a los alcances del Artículo 2° de la Ley, se establece el Programa de Cobertura Múltiple MYPE - COBMYPE, a efectos de que con cargo a los recursos del Fondo, se brinde coberturas en forma directa e indirecta.

La cobertura directa se otorga a favor de las IFIS para garantizar a los prestatarios beneficiarios de préstamos, en tanto que la cobertura indirecta es a favor de las entidades operadoras para respaldar las garantías y/o seguros que estas entidades otorguen a los prestatarios beneficiarios de préstamos de las IFIS. Además de los recursos del Fondo, el COBMYPE podrá contar con el apoyo de terceros, a fin de ampliar su nivel de cobertura.

Las entidades operadoras con el respaldo de su patrimonio, podrán otorgar coberturas complementarias a la otorgada por el COBMYPE.

Artículo 7°.- Administración y utilización de los recursos del Fondo

La administración financiera de los recursos del Fondo estará a cargo de COFIDE, quien aplicará para estos efectos las Políticas de Inversiones aprobadas por su Directorio, las mismas que serán puestas en conocimiento del MEF. Cualquier modificación que se realice a las referidas políticas, será puesta en conocimiento del MEF, quien tendrá un plazo de treinta (30) días calendario para plantear sus observaciones, en caso contrario, se entenderán como consentidas.

COFIDE podrá, con cargo a los recursos del Fondo, efectuar inversiones financieras y de tesorería, teniendo en cuenta criterios de riesgo, seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación.

COFIDE, en representación del COBMYPE, suscribirá las coberturas directas con las IFIS con cargo a los recursos del Fondo.

TÍTULO II

ELEGIBILIDAD

Artículo 8°.- Elegibilidad de la entidad operadora

Podrán acceder a la cobertura del COBMYPE, aquellas entidades operadoras que sean supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que no se encuentran incursas en lo estipulado en los Títulos V, VI, y VII de la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Asimismo, la entidad operadora deberá haber suscrito el Contrato de Cobertura Indirecta COFIDE-Entidad Operadora, el cual incluye sus derechos y obligaciones, las disposiciones del presente Reglamento y las normas legales vigentes.

COFIDE establecerá la elegibilidad de las entidades operadoras y los límites de cobertura que el COBMYPE les pueda asignar.

Artículo 9°.- Elegibilidad de las IFIS

Podrán acceder a la cobertura del COBMYPE, aquellas IFIS que sean supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que no se encuentran incursas en lo estipulado en los títulos V, VI, y VII de la Sección Primera de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

COFIDE establecerá la elegibilidad de las IFIS y los límites de cobertura que el COBMYPE y/o las entidades operadoras les puedan otorgar.

COFIDE establecerá los límites máximos de cobertura que una IFI puede contratar con el COBMYPE y/o con una o más entidades operadoras, los mismos que se establecerán en función del patrimonio efectivo y de la exposición total del Fondo.

El portafolio de coberturas será distribuido por COFIDE bajo consideraciones de riesgo relativo para cada subsistema financiero y para cada IFI, teniendo en cuenta su propia Política de Riesgos.

Para acceder a las coberturas directas otorgadas por el COBMYPE o las indirectas otorgadas por la entidad operadora, las IFIS deberán haber suscrito el Contrato de Cobertura Directa COFIDE-IFI o el Contrato de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFI, los cuales incluyen sus derechos y obligaciones, las disposiciones del presente Reglamento y las normas legales vigentes. El texto del Contrato de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFI así como sus modificatorias deberá ser previamente aprobado por COFIDE.

Las condiciones particulares de las coberturas específicas, serán definidas en cada caso, y agregadas como Addendum a los contratos de cobertura.

Artículo 10°.- Elegibilidad del prestatario

Podrán ser beneficiarios del COBMYPE:

1. Las personas naturales o jurídicas MYPE, beneficiarias de un préstamo otorgado por la IFI, que hayan recibido o reciban capacitación y asistencia técnica calificada por parte de entidades públicas o privadas de acuerdo a los criterios definidos por COFIDE ante las IFIS y las entidades operadoras.

2. Las personas naturales o jurídicas MYPE, beneficiarias de un préstamo que se origine en una línea de crédito y/o financiamiento otorgado por COFIDE a la IFI con cargo al Programa PFE y que reciban capacitación y asistencia técnica calificada por parte del Asistente Técnico o Articulador para realizar actividades del Programa PFE.

Para efectos de la definición de microempresa y pequeña empresa, se deberá considerar lo establecido en la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, Ley N° 28015 y sus modificatorias.

No serán elegibles para ser beneficiarios del COBMYPE los prestatarios que:

1. Formen parte del Consejo de Administración, Directorio o del Comité de Créditos de la IFI y/o de la entidad operadora.

2. Estén impedidos por ley expresa.

3. Sean funcionarios de COFIDE, de las IFIS y de las entidades operadoras.

4. Hubieran incumplido el Reglamento del Programa PFE, con la consecuente decisión de ordenar a la IFI la reversión de los recursos desembolsados.

5. Sean conocidos como insolventes, teniendo en cuenta que la insolvencia se comprueba cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

a. Celebración de un convenio de liquidación ante la autoridad competente.

b. Haber sido declarados insolventes por la autoridad competente.

c. Estar considerados en las Centrales de Riesgos en las categorías de dudoso o pérdida.

6. Se encuentren comprendidos en las exclusiones a que se refiere el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1086.

7. Cuya deuda haya sido objeto de honramiento por parte de la entidad operadora y/o del COBMYPE. En ese caso, dejarán de ser elegibles para el COBMYPE por un periodo no menor de cinco (5) años.

Corresponde a la IFI en los casos de emisión de garantía de cartera constatar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad mencionados antes de incorporar a un prestatario a la cobertura del COBMYPE. En los casos de garantía individual, la constatación corresponderá a la entidad operadora.

Artículo 11°.- Interrupción de la cobertura

El COBMYPE interrumpirá la vigencia de la cobertura que respalda a la entidad operadora y/o a la IFI, sobre aquellos:

1. Prestatarios beneficiarios de préstamos que la IFI mantiene vigentes y en cartera, en aquellos casos en que esta última haya precancelado las líneas y/o financiamientos otorgados por COFIDE con cargo a los recursos del Programa PFE, que dieron origen a éstos.

2. Prestatarios que hayan perdido su condición de MYPE.

TÍTULO III

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LAS COBERTURAS

Artículo 12°.- Términos y condiciones de la cobertura del COBMYPE

1. Modalidades operativas activas

El COBMYPE otorgará coberturas directas en favor de las IFIS en las modalidades de operación siguientes:

- a. Emisión de garantías individuales.
- b. Emisión de garantías de cartera.
- c. Cualquier otra modalidad de operación que sea aprobada por COFIDE.

El COBMYPE otorgará coberturas indirectas a favor de las entidades operadoras en las modalidades de operación siguientes:

- a. Emisión de garantías individuales.
- b. Emisión de garantías de cartera.
- c. Emisión de póliza de seguro individual.
- d. Emisión de póliza de seguro global.
- e. Cualquier otra modalidad de operación que sea aprobada por COFIDE.

COFIDE, por iniciativa o a propuesta de las IFIS, tiene la facultad de establecer las características de los préstamos materia de cobertura directa e indirecta a ser otorgados por éstas. Asimismo, COFIDE podrá establecer las condiciones de las modalidades de operación antes mencionadas.

2. Modalidades operativas pasivas

Con el objeto de asegurar la solvencia y diversificar el riesgo asumido por el COBMYPE, COFIDE podrá negociar y suscribir los siguientes contratos y/u operaciones:

- De coafianzamiento, compartiendo los riesgos con entidades operadoras locales o extranjeras.
- De coaseguramiento, compartiendo los riesgos con entidades operadoras locales o extranjeras.
- De afianzamiento, por cuenta de un tercero local o extranjero a favor del Fondo, por sus obligaciones activas (contratos de cobertura de garantía y/o seguro).
- De aseguramiento, por cuenta de un tercero local o extranjero a favor del Fondo, por sus obligaciones activas (contratos de cobertura de garantía y/o seguro).
- De reafianzamiento, cediendo parte del riesgo con un tercero local o extranjero.
- De reaseguramiento, cediendo y redistribuyendo parte del riesgo con un tercero local o extranjero.
- De autoseguros, patrimonios autónomos de seguros de créditos, emisión de papeles, bonos, bonos de desastre o de riesgos catastróficos, derivados climáticos, estructuración de garantías y/o seguros finitas para absorción de pérdidas intertemporales, constitución de sociedades de garantías recíprocas, titulización de fiducias de garantía, sistema de garantías compensatorias regionales, y otras modalidades que COFIDE apruebe.

3. Apalancamiento

El monto máximo de exposición que el COBMYPE debe mantener por las coberturas de garantía y/o seguro otorgadas, será determinado por COFIDE a partir de la valuación de los activos ponderados por riesgo y no deberá exceder de cinco (5) veces el patrimonio del Fondo sumado a las provisiones para créditos contingentes y otras contingencias.

4. Límites

COFIDE establecerá el monto máximo de cobertura de garantías y/o seguros que el COBMYPE pueda otorgar a cada IFI y/o entidad operadora. Estos montos se definirán en función al desarrollo y evolución de las operaciones y a la evaluación de las coberturas.

COFIDE determinará el monto máximo de garantías y/o seguros que un prestatario pueda obtener por parte del COBMYPE o a través de una ó más entidades operadoras.

5. Moneda

La cobertura del COBMYPE, se otorgará en la misma moneda del préstamo otorgado por la IFI a la MYPE.

6. Participación de la cobertura del COBMYPE

La cobertura directa otorgada por el COBMYPE a favor de las IFIS podrá ser de hasta el 100% del monto del préstamo otorgado por esta última.

De igual forma la cobertura indirecta a favor de las entidades operadoras y/o IFIS podrá ser de hasta el 100% del monto de las garantías y/o seguros que estas entidades emitan.

Dichas participaciones serán definidas según las características de la operación, así como los términos y condiciones de productos específicos de garantías y/o seguros que COFIDE diseñe e implemente.

7. Plazo

El plazo de las coberturas directas e indirectas tendrán en cuenta los plazos de los préstamos otorgados por las IFIS, además de un plazo de ejecución de hasta quince (15) días hábiles adicionales, debiendo tenerse en cuenta no sobrepasar la vigencia del Fondo.

8. Comisiones y/o primas de las operaciones activas

Las comisiones de garantía y/o primas de seguros que el COBMYPE perciba, serán establecidas por COFIDE a través de un Tarifario, y serán canceladas en la misma moneda de la cobertura otorgada.

En los casos de cobertura directa, las IFIS actuarán como agentes de cobranza y retención por encargo de COFIDE. En los contratos de Cobertura Directa COFIDE-IFI se incorporará una cláusula mediante la cual la IFI aceptará por anticipado el Tarifario de COFIDE y sus modificatorias. El Tarifario entrará en vigencia una vez firmado el contrato.

Las comisiones de garantía y/o primas de seguros se mantendrán invariables durante la vigencia de la cobertura. Cualquier modificación del Tarifario, será de aplicación para las coberturas que se otorguen a partir de la fecha de vigencia de la modificación.

9. Comisiones y/o primas de las operaciones pasivas

COFIDE contratará en condiciones de mercado, las operaciones descritas en el numeral 2 del presente artículo.

10. Contragarantías

Para que una cobertura directa sea efectiva, COFIDE y las IFIS deberán considerar para efectos de las garantías que otorgue el prestatario a favor del IFI, lo siguiente:

- Garantías individuales

Las garantías otorgadas por el prestatario a favor de la IFI deberán estar debidamente formalizadas.

Las garantías, colaterales, medios de pago y mejoradores crediticios que el prestatario otorgue directamente o a través de un fideicomiso a favor de la IFI, deberán ser susceptibles de ser cedidas conjuntamente con los derechos de cobro a favor del COBMYPE.

- Garantías compartidas

Las garantías, colaterales, medios de pago y mejoradores crediticios que el prestatario otorgue directamente o a través de un fideicomiso a favor de la IFI, deberán ser susceptibles de ser cedidas a favor del COBMYPE. Luego que la IFI haya recuperado sus acreencias, es decir en caso de haber excedentes de garantías, éstas se cederán conjuntamente con los derechos de cobro a favor de COBMYPE.

- Garantías de cartera

Las garantías otorgadas por los prestatarios deberán estar debidamente formalizadas a favor de la IFI y deberán ser susceptibles de ser cedidas conjuntamente con los derechos de cobro a favor del COBMYPE.

La IFI deberá obtener del prestatario la afectación de los contratos de venta, abastecimiento, servicio y/o el compromiso del prestatario de canalizar a través suyo sus cobranzas. Estas facilidades de cobranza tendrán vigencia hasta la cancelación del préstamo.

11. Cesión de derechos

Las IFIS y/o las entidades operadoras están obligadas a ceder a favor del COBMYPE, sus derechos de cobranza y recuperaciones respecto a las porciones de los préstamos honrados y/o indemnizados con los recursos del COBMYPE, así como ceder la parte proporcional de las correspondientes garantías y afectaciones a medios de cobranza.

Artículo 13°.- Términos y condiciones de las coberturas emitidas por parte de las entidades operadoras

1. Modalidades operativas activas

Las entidades operadoras otorgarán garantía y/o seguros con cargo al COBMYPE y/o su patrimonio, en las modalidades de operación siguientes:

- a. Emisión de garantías individuales.
- b. Emisión de garantías de cartera.
- c. Emisión de póliza de seguro individual.
- d. Emisión de póliza de seguro global.
- e. Cualquier otra modalidad de operación, que sea aprobada por COFIDE.

2. Límites

COFIDE establecerá el monto máximo de cobertura de garantías y/o seguros que una entidad operadora pueda otorgar a cada IFI. Estos montos se definirán en función al desarrollo y evolución de las operaciones y a la evaluación de riesgo de cada IFI participante.

3. Moneda

La cobertura de la entidad operadora a favor de la IFI, se otorgará en la misma moneda del préstamo otorgado por la IFI.

4. Cobertura a favor de las IFIS

La cobertura otorgada por las entidades operadoras a favor de las IFIS en respaldo de los prestatarios, podrá ser de hasta el 50% del monto de los préstamos. No obstante, según los productos específicos de garantías y/o seguros que COFIDE diseñe e implemente, así como, según las características de los préstamos, la cobertura podrá incrementarse, sin perjuicio del porcentaje de riesgo que la entidad operadora quiera asumir o retener con cargo a su patrimonio.

Para garantizar operaciones estructuradas por COFIDE bajo el Programa PFE, la cobertura otorgada por las entidades operadoras a favor de las IFIS podrá alcanzar el 100%, según las características de la

operación, sin perjuicio del porcentaje de riesgo que la entidad operadora quiera asumir o retener con cargo a su patrimonio.

5. Plazo

El plazo de las coberturas emitidas por las entidades operadoras a favor de las IFIS, será similar al plazo de los préstamos otorgados por la IFIS, debiendo tenerse en cuenta no sobrepasar la vigencia del Fondo.

6. Comisiones y/o primas de las operaciones activas

Las comisiones de garantía y/o primas de seguros que las entidades operadoras perciban, serán establecidas por COFIDE a través de un Tarifario, actuando las IFIS como agentes de cobranza y retención por encargo de las entidades operadoras. El Tarifario entrará en vigencia una vez comunicado a las IFIS.

El pago de las comisiones y/o primas de las coberturas otorgadas se efectuará en la misma moneda de los préstamos otorgados por las IFIS a los prestatarios.

Las comisiones de garantía y/o primas de seguros se mantendrán invariables durante la vigencia de las coberturas. Cualquier modificación del Tarifario, será de aplicación para las coberturas que se otorguen a partir de la fecha de vigencia de la modificación.

7. Contragarantías

Para que una cobertura indirecta otorgada por una entidad operadora sea efectiva, las entidades operadoras y las IFIS deberán considerar para efectos de las garantías que otorgue el prestatario a su favor, lo siguiente:

- Garantías individuales

Las garantías otorgadas por el prestatario a favor de la entidad operadora, deberán estar debidamente formalizadas.

Las garantías, colaterales, medios de pago y mejoradores crediticios que el prestatario otorgue directamente o a través de un fideicomiso a favor de la entidad operadora, deberán ser susceptibles de ser cedidas conjuntamente con los derechos de cobro a favor del COBMYPE.

- Garantías compartidas

Las garantías, colaterales, medios de pago y mejoradores crediticios que el prestatario otorgue directamente o a través de un fideicomiso a favor de la IFI, deberán ser susceptibles de ser cedidas a favor del COBMYPE, luego que la IFI haya recuperado sus acreencias, es decir en caso de haber excedentes de garantías, estas se cederán conjuntamente con los derechos de cobro a favor de COBMYPE.

- Garantías de cartera

Las garantías otorgadas por los prestatarios deberán estar debidamente formalizadas a favor de la IFI y deberán ser susceptibles de ser cedidas conjuntamente con los derechos de cobro a favor del COBMYPE.

La IFI deberá obtener del prestatario la afectación de los contratos de venta, abastecimiento, servicio y/o el compromiso del prestatario de canalizar a través suyo sus cobranzas. Estas facilidades de cobranza tendrán vigencia hasta la cancelación del préstamo.

8. Cesión de Derechos

La entidad operadora deberá contar con la cesión de derechos de las cobranzas y recuperaciones, respecto de los montos honrados o indemnizados con sus recursos y los del COBMYPE, y de la parte proporcional de las correspondientes garantías y afectaciones a medios de cobranza. Para este efecto se debe materializar la cesión de derechos de la IFI a favor de la entidad operadora por los montos honrados o indemnizados sobre la cartera garantizada.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS OPERATIVOS DE LAS COBERTURAS DIRECTAS

Artículo 14°.- Procedimiento para el otorgamiento de coberturas

1. Del otorgamiento de la cobertura Las IFIS elegibles presentarán a COFIDE en su calidad de administrador del Fondo, sus solicitudes de cobertura, las mismas que serán atendidas en la medida que COFIDE cuente con los recursos mencionados en el Artículo 5° de la Ley.

COFIDE comunicará a las IFIS la procedencia de su solicitud de cobertura, así como el monto máximo asignado de acuerdo con los límites establecidos por COFIDE. Esta comunicación constituirá constancia de cobertura. COFIDE remitirá trimestralmente a las IFIS un certificado de cobertura de garantías a su favor, sujeto al cumplimiento de términos y condiciones del contrato de cobertura directa.

2. De las operaciones respaldadas con cargo a la cobertura

- Garantías individuales

Las IFIS remitirán a COFIDE dentro de los cinco (5) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes, bajo el carácter de declaración jurada, la relación de prestatarios garantizados por la cobertura que les haya sido otorgada, indicando por cada caso, el nombre del prestatario, monto y plazo del préstamo, así como el tipo y valor de las garantías y/o seguros otorgados por el prestatario a favor de la IFI; asimismo, informarán los resultados de las recuperaciones efectuadas y las acciones de cobranza, por las honras de garantía y/o siniestros indemnizados.

Las IFIS considerarán en sus reportes mensuales, solo aquellos préstamos cuyos desembolsos hayan ocurrido en el último mes.

- Garantías de cartera

Las IFIS informarán a COFIDE, dentro de los diez (10) días útiles siguientes al cierre de cada mes, mediante declaración jurada, la relación de los préstamos desembolsados y/o renovados que conforman la cartera garantizada, indicando por cada operación, el nombre del prestatario, el monto y plazo del préstamo; asimismo, informarán las recuperaciones efectuadas y las acciones de cobranza por las honras de garantía ejecutadas.

Las IFIS considerarán en sus reportes mensuales, solo aquellos préstamos cuyos desembolsos hayan ocurrido en el último mes.

Artículo 15°.- Procedimiento para el honramiento de las garantías

La falta de pago total o parcial del préstamo, deberá ser notificada por la IFI dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al respectivo vencimiento, mediante carta simple o notarial. Al expirar este plazo sin producirse dicha notificación, se extingue todo derecho de la IFI de reclamar a COFIDE respecto a la garantía del COBMYPE.

COFIDE procederá, en un plazo no mayor de quince (15) días útiles contados desde la fecha de solicitud por parte de la IFI, a honrar la garantía, hasta por el importe que resulte de aplicar al monto del préstamo impago, el porcentaje de cobertura contratado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la cobertura, así como de la conformidad respecto a la solicitud de honramiento presentadas por la IFI.

Las IFIS deberán informar a COFIDE dentro de los diez (10) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes, sobre el estado de situación de los préstamos que hayan sido honrados, caso contrario se dejará en suspenso la cobertura de garantía que les ha sido otorgada.

La IFI estará obligada a iniciar acciones legales de cobro ya sea a nivel judicial y extrajudicial, según lo estime conveniente, del pagaré emitido por el prestatario, dentro de los 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de su solicitud de honramiento y/o indemnización, proporcionando a COFIDE dentro del mismo plazo, el auto admisorio de la demanda, debiendo mantenerla informada sobre el procedimiento y seguir sus instrucciones para ceder a su favor las acciones y derechos que corresponda.

Si el análisis costo beneficio efectuado por la IFI, determina la no conveniencia de continuar con las acciones judiciales, la IFI deberá informar a COFIDE los criterios y argumentos que sustenten el castigo de la operación, a efectos de que el COBMYPE proceda a constituir las provisiones y/o castigos correspondientes.

Artículo 16°.- Suspensión de la emisión de nuevas coberturas a favor de una IFI

El COBMYPE suspenderá la emisión de nuevas coberturas a favor de una IFI, cuando la diferencia entre el monto honrado a favor de la IFI y la recuperación efectuada por tales conceptos durante los últimos doce (12) meses, supere el 5% del saldo promedio de las garantías vigentes de los últimos doce (12) meses, otorgadas por el COBMYPE a favor de la IFI.

COFIDE procederá a efectuar una evaluación de dichas IFIS que hayan recibido la cobertura del COBMYPE, a efectos de determinar las medidas correctivas pertinentes, a fin de cautelar los recursos del Fondo.

Artículo 17°.- Vigencia de la cobertura

Cada prestatario se entenderá garantizado, desde la fecha en que el prestatario y/o la IFI abone en la cuenta corriente que COFIDE designe, la comisión correspondiente.

La IFI comunicará a COFIDE dentro de los quince días siguientes de emitida la cobertura, toda solicitud del prestatario tendiente a modificar las condiciones del préstamo y, en general, toda circunstancia que, a criterio de la IFI, pudiera constituir una amenaza de pérdida directa o indirecta referente al préstamo otorgado.

La IFI no deberá acordar con el prestatario, renovaciones, prórrogas, renunciaciones totales o parciales de pago o concluir acuerdos, compromisos o arreglos relativos al préstamo, ni renunciar a los derechos y seguridades propias de este préstamo o cederlo, sin autorización específica de COFIDE, bajo pérdida de la cobertura si lo hiciera.

De producirse cualquiera de los casos señalados anteriormente, COFIDE no reconocerá las modificaciones efectuadas al préstamo que no se hubieran efectuado sin su aprobación expresa. COFIDE se reserva el derecho de supeditar eventualmente su aprobación, a un ajuste de las condiciones y/o de las comisiones del contrato de garantía.

Artículo 18°.- Provisiones y reservas técnicas

El COBMYPE constituirá prudencialmente provisiones por riesgos crediticios asumidos, según evaluación y decisión de COFIDE. Para estos efectos se tomará en cuenta un esquema de clasificación de riesgo de coberturas, considerando los riesgos de mercado, de abastecimiento, operativos, financieros, crediticios acotados mediante la constitución de fideicomisos, mejoradores crediticios, así como la normatividad legal vigente.

Artículo 19°.- Castigos

Los castigos de los montos honrados correspondientes a las garantías individuales y de cartera, serán reportados a COFIDE por las IFIS, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte de las IFIS encargadas de la recuperación.

COFIDE procederá al castigo de los montos honrados a cargo del COBMYPE, siempre que estas cuentas por cobrar se encuentren 100% provisionadas y se haya cumplido con lo requisitos legales correspondientes.

Los castigos de los montos honrados se efectuarán semestralmente, procediéndose a su desincorporación de los activos del COBMYPE y transfiriéndolos de cuentas por cobrar a cuentas de orden, reduciéndose de esa forma las cuentas por cobrar vencidas y/o judiciales del COBMYPE.

Producido el castigo, COFIDE deducirá el monto honrado, del total del importe a que se hace referencia en el Artículo 16° del presente Reglamento, el mismo que está relacionado a la suspensión de la emisión de nuevas coberturas a favor de una IFI.

Artículo 20°.- Venta y/o reestructuración de cartera

Sujeto a una evaluación previa, COFIDE podrá proceder a la venta de las cuentas por cobrar correspondientes a los honramientos e indemnizaciones asumidas por el COBMYPE, considerando para estos efectos el valor que se determine como producto de dicha evaluación.

Por otro lado, en caso que las IFIS observen condiciones favorables para la recuperación de la cartera de préstamos honrados, mediante el otorgamiento de facilidades crediticias, éstas deberán adecuarse a los parámetros definidos por las Políticas de Reestructuración aplicables que COFIDE comunique, teniendo en cuenta el plazo de vigencia del Fondo.

Artículo 21°.- Subrogación

Con el pago del honramiento el COBMYPE quedará subrogado en todos los derechos de la IFI, hasta por la suma efectivamente honrada respecto a la cobertura emitida.

La IFI se obliga a requerimiento del COBMYPE, a suscribir los documentos probatorios de la subrogación producida, a favor del COBMYPE representado por COFIDE.

El COBMYPE tendrá en todo momento la facultad de exigir la entrega y, eventualmente, el endoso del pagaré relativo al préstamo o préstamos honrados, así como de las garantías reales y personales que correspondan al porcentaje honrado, suscribiéndose para tal fin los documentos pertinentes por la IFI a favor del COBMYPE.

COFIDE efectuará el seguimiento sobre los procesos de recuperación de los montos honrados y/o de las indemnizaciones efectuadas, a partir de la información proporcionada por la IFI.

Artículo 22°.- Procedimiento para recuperación

Tratándose de garantías de carácter individual, luego de producido el honramiento con cargo a la cobertura del COBMYPE, las IFIS deberán actuar como agente recuperador del COBMYPE hasta el porcentaje de cobertura que se le haya otorgado.

A la recuperación obtenida se le deducirá los gastos judiciales correspondientes. Eventualmente el COBMYPE también podrá realizar o continuar las gestiones de cobro por la vía judicial o extrajudicial.

En el caso de garantías de cartera emitidos por el COBMYPE, luego del honramiento con cargo a dicha cobertura, las IFIS deberán actuar como agente recuperador del COBMYPE hasta el porcentaje de cobertura que se le haya otorgado.

A la recuperación obtenida se le deducirá los gastos judiciales correspondientes. Eventualmente el COBMYPE también podrá realizar o continuar las gestiones de cobro por la vía judicial o extrajudicial.

Todos los gastos de recuperación y gastos judiciales deberán adecuarse a los límites y parámetros definidos por COFIDE.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS OPERATIVOS DE LA COBERTURA INDIRECTA

Artículo 23°.- Procedimiento para el otorgamiento de coberturas

1. Del otorgamiento de la cobertura Las entidades operadoras elegibles presentarán a COFIDE en su calidad de administrador del Fondo, sus solicitudes de cobertura a favor de las IFIS, las mismas que serán atendidas en la medida que COFIDE cuente con los recursos mencionados en el Artículo 5° de la Ley.

COFIDE comunicará a las entidades operadoras la procedencia de su solicitud de cobertura, así como el monto máximo asignado de acuerdo con los límites establecidos por COFIDE. Esta comunicación constituirá constancia de cobertura.

Las entidades operadoras remitirán trimestralmente a las IFIS un certificado de cobertura de garantías y/o seguros a su favor, sujeto al cumplimiento de términos y condiciones de los Contratos de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFI.

2. De las operaciones respaldadas con cargo a la cobertura

- Garantías y/o seguros individuales

Las entidades operadoras remitirán a COFIDE dentro de los cinco (5) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes, bajo el carácter de declaración jurada, la relación de prestatarios garantizados y/o asegurados por la cobertura que les haya sido otorgada, indicando por cada caso, el nombre de la IFI, monto y plazo del préstamo, así como el tipo y valor de las garantías y/o seguros otorgados por el prestatario a favor de la entidad operadora y/o de la IFI; asimismo, informarán los resultados de las recuperaciones efectuadas y las acciones de cobranza, por las honras de garantía y/o siniestros indemnizados.

Las entidades operadoras considerarán en sus reportes mensuales, solo aquellos préstamos cuyos desembolsos hayan ocurrido en el último mes.

El plazo entre la emisión de la cobertura por parte de la entidad operadora y la incorporación formal de esta operación a la cobertura otorgada por el COBMYPE no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario.

- Garantías de cartera y/o seguros globales

Las entidades operadoras remitirán a COFIDE dentro de los cinco (5) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes los contratos de cobertura celebrados con las IFIS, que cuenten con el respaldo de la cobertura que les haya sido otorgada por parte del COBMYPE.

La entidad operadora informará, dentro de los diez (10) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes a COFIDE, mediante declaración jurada, el detalle de la cartera garantizada y/o asegurada, indicando el nombre de la IFI, del prestatario, el monto del préstamo y el plazo, asimismo, informarán las recuperaciones efectuadas y las acciones de cobranza, por las honras de las garantías y/o siniestros indemnizados.

Las entidades operadoras considerarán en sus reportes mensuales, solo aquellos préstamos cuyos desembolsos hayan ocurrido en el último mes.

El plazo entre la emisión de la cobertura por parte de la entidad operadora y la incorporación formal de esta operación a la cobertura otorgada por el COBMYPE no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario.

Las IFIS remitirán a las entidades operadoras en forma mensual, bajo el carácter de declaración jurada, la relación de los préstamos desembolsados y/o renovados que conforman la cartera garantizada y/o asegurada, indicando por cada operación, el nombre del prestatario, el monto y plazo del préstamo, asimismo, informarán las recuperaciones efectuadas y las acciones de cobranza, por las honras de las garantías y/o siniestros indemnizados.

El plazo entre la emisión de la cobertura por parte de la entidad operadora y la incorporación formal de cualquier operación a la cobertura otorgada a favor de la IFI no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario.

Artículo 24°.- Procedimiento para el honramiento de las garantías y/o indemnización de los seguros

La falta de pago total o parcial del préstamo, deberá ser notificada por la IFI a la entidad operadora dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al respectivo vencimiento, mediante carta simple o notarial. Al expirar este plazo sin producirse dicha notificación, se extingue todo derecho de la IFI de reclamar a la entidad operadora respecto a la garantía y/o seguro del prestatario beneficiario del préstamo vencido.

En un plazo de diez (10) días útiles la entidad operadora verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas y solicitará a COFIDE honrar la garantía y/o indemnizar los siniestros ocurridos, hasta por el importe que resulte de aplicar al monto del préstamo impago, el porcentaje de cobertura contratado.

COFIDE procederá, en un plazo no mayor de quince (15) días útiles contados desde la fecha de la solicitud efectuada por parte de la entidad operadora, a honrar las garantías y/o indemnizar los siniestros ocurridos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la cobertura, así como de la conformidad respecto a las solicitudes de honramiento y/o indemnización presentadas por la IFI.

La entidad operadora procederá a honrar la garantía y/o indemnizar el siniestro ocurrido, hasta por el importe que resulte de aplicar al monto del préstamo impago, el porcentaje de cobertura contratado dentro de los tres (3) días útiles de recibido el depósito de COFIDE.

Si con posterioridad a la indemnización de un siniestro, la IFI recuperara algún importe dinerario, deberá informar en un plazo no mayor de tres (3) días útiles de tal hecho a la entidad operadora, la cual practicará una liquidación de reajuste de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1264º del Código Civil. Los derechos de la IFI de percibir la indemnización prescribirán de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.

Las entidades operadoras deberán informar a COFIDE dentro de los diez (10) primeros días útiles siguientes al cierre de cada mes, sobre el estado de situación de los préstamos que hayan sido honrados y/o indemnizados, caso contrario se dejará en suspenso la cobertura de garantía y/o seguro que les ha sido otorgada.

La IFI estará obligada a iniciar acciones legales de cobro ya sea a nivel judicial o extrajudicial, según lo estime conveniente del pagaré emitido por el prestatario, debiendo mantener informada a la entidad operadora sobre el procedimiento y seguir sus instrucciones para ceder a su favor las acciones y derechos que corresponda.

Si el análisis costo beneficio efectuado por la IFI, determina la no conveniencia de continuar con las acciones judiciales, la IFI deberá informar a la entidad operadora los criterios y argumentos que sustenten el castigo de la operación, a efectos de que el COBMYPE proceda a constituir las provisiones y/o castigos correspondientes.

Artículo 25º.- Suspensión de la emisión de nuevas coberturas a favor de una IFI

La entidad operadora suspenderá la emisión de nuevas coberturas a favor de una IFI, cuando la diferencia entre el monto honrado y/o indemnizado a favor de la IFI y la recuperación efectuada por tales conceptos durante los últimos doce (12) meses, supere el 5% del saldo promedio de las garantías y/o seguros vigentes de los últimos doce (12) meses, otorgadas por la entidad operadora a favor de la IFI.

COFIDE procederá a efectuar una evaluación de la IFI que haya recibido la cobertura de la entidad operadora, a efectos de determinar las medidas correctivas a que haya lugar, a fin de cautelar los recursos del Fondo.

Artículo 26º.- Suspensión de la emisión de nuevas coberturas a favor de una entidad operadora

COBMYPE suspenderá la emisión de nuevas coberturas a favor de una entidad operadora y, en consecuencia, ésta deberá de dejar de emitir nuevas coberturas con el respaldo de COBMYPE, cuando la diferencia entre el monto honrado y/o indemnizado y la recuperación efectuada por tales conceptos durante los últimos doce (12) meses, supere el 5% del saldo promedio de las garantías y/o seguros vigentes de los últimos doce (12) meses otorgadas por COFIDE a la entidad operadora.

COFIDE procederá a efectuar una evaluación de dicha entidad operadora que haya recibido la cobertura, a efectos de determinar las medidas correctivas a que haya lugar, a fin de cautelar los recursos del Fondo.

Artículo 27º.- Suspensión de la cobertura del COBMYPE

COFIDE suspenderá el Programa COBMYPE, cuando la diferencia entre el monto honrado y/o indemnizado y la recuperación efectuada por tales conceptos, supere el 100% de los recursos netos generados en el Fondo (Patrimonio –Capital Social).

Artículo 28º.- Vigencia de la cobertura

Cada prestatario se entenderá garantizado y/o asegurado, desde la fecha en que el prestatario y/o la IFI abone en la cuenta corriente que la entidad operadora designe, la comisión y/o prima correspondiente.

La IFI comunicará a la entidad operadora dentro de los quince (15) días siguientes de emitida la cobertura, toda solicitud del prestatario tendiente a modificar las condiciones del préstamo, y en general, toda circunstancia que, a criterio de la entidad operadora, pudiere constituir una amenaza de pérdida directa o indirecta referente al préstamo otorgado.

La IFI no deberá acordar con el prestatario, renovaciones, prórrogas, renunciaciones totales o parciales de pago o concluir acuerdos, compromisos o arreglos relativos al préstamo, ni renunciar a los derechos y seguridades propias de este préstamo o cederlo, sin autorización específica de la entidad operadora, bajo pérdida de la cobertura si lo hiciera.

De producirse cualquiera de los casos señalados anteriormente, la entidad operadora no reconocerá las modificaciones efectuadas al préstamo que no se hubieran efectuado sin su aprobación expresa. La entidad operadora se reserva el derecho de supeditar eventualmente su aprobación a un ajuste de las condiciones y/o de las comisiones y/o primas del contrato de garantía y/o seguro.

Artículo 29°.- Provisiones y reservas técnicas

El COBMYPE constituirá, prudencialmente, provisiones por riesgos crediticios asumidos y reservas técnicas respecto a los seguros emitidos, según evaluación y decisión de COFIDE. Para estos efectos se tomará en cuenta un esquema de clasificación de riesgo de coberturas, considerando los riesgos de mercado, de abastecimiento, operativos, financieros, crediticios acotados mediante la constitución de fideicomisos, mejoradores crediticios, así como la normatividad legal vigente.

Artículo 30°.- Castigos

Los castigos de los montos honrados y/o indemnizados correspondientes a las garantías individuales y de cartera y/o de seguros individuales y globales, serán reportados a COFIDE por las entidades operadoras, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte de las entidades operadoras y/o de las IFIS encargadas de la recuperación. COFIDE procederá al castigo de los montos honrados y/o indemnizados a cargo del COBMYPE, siempre que estas cuentas por cobrar se encuentren 100% provisionadas y se haya cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Los castigos de los montos honrados y/o indemnizados se efectuarán semestralmente, procediéndose a su desincorporación de los activos del COBMYPE y transfiriéndolos de cuentas por cobrar a cuentas de orden, reduciéndose de esa forma las cuentas por cobrar vencidas y/o judiciales del COBMYPE. Producido el castigo, COFIDE deducirá el monto honrado y/o indemnizado, del total del monto honrado y/o indemnizado a que se hace referencia en los artículos 16º, 25º, 26º y 27º del presente Reglamento, los mismos que están relacionados a la suspensión de la emisión de nuevas coberturas a favor de una IFI, de una entidad operadora y la suspensión del Programa COBMYPE.

Artículo 31°.- Venta y/o reestructuración de cartera

Sujeto a una evaluación previa, COFIDE podrá proceder a la venta de las cuentas por cobrar correspondientes a los honramientos e indemnizaciones asumidas por el COBMYPE, considerando para estos efectos el valor que se determine como producto de dicha evaluación.

Por otro lado, en caso que la IFI y/o la entidad operadora observen condiciones favorables para la recuperación de la cartera de préstamos honrados y/o indemnizados, mediante el otorgamiento de facilidades crediticias, éstas deberán adecuarse a los parámetros definidos por las Políticas de Reestructuración aplicables que COFIDE comunique, teniendo en cuenta el plazo de vigencia del Fondo.

Artículo 32°.- Subrogación

1. Cobertura emitida por la entidad operadora

Con el pago del honramiento y/o indemnización, la entidad operadora, quedará subrogada en todos los derechos de la IFI frente al prestatario y terceras personas, hasta por la suma efectivamente honrada y/o indemnizada a la IFI.

La IFI se obliga, a requerimiento de la entidad operadora, a suscribir los documentos probatorios de la subrogación producida.

La entidad operadora tendrá en todo momento la facultad de exigir la entrega y, eventualmente, el endoso del pagaré relativo al préstamo o préstamos honrados y/o indemnizados, suscribiéndose para tal fin los documentos pertinentes por la IFI a favor de la entidad operadora.

COFIDE efectuará el seguimiento sobre los procesos de recuperación de los montos honrados y/o de las indemnizaciones efectuadas, a partir de la información proporcionada por la entidad operadora.

2. Cobertura emitida por el COBMYPE

Con el pago del honramiento y/o indemnización, el COBMYPE quedará subrogado en todos los derechos de la entidad operadora, hasta por la suma efectivamente honrada y/o indemnizada respecto a las coberturas emitidas.

La entidad operadora se obliga, a requerimiento del COBMYPE, a suscribir los documentos probatorios de la subrogación producida, a favor del COBMYPE.

El COBMYPE tendrá en todo momento la facultad de exigir la entrega y, eventualmente, el endoso del pagaré relativo al préstamo o préstamos honrados y/o indemnizados, suscribiéndose para tal fin los documentos pertinentes por la entidad operadora a favor del COBMYPE.

Artículo 33°.- Procedimiento para recuperación

Tratándose de garantías y/o seguros de carácter individual, luego de producido el honramiento y/o indemnización ante una IFI, con cargo a la cobertura de la entidad operadora, las entidades operadoras deberán actuar como agente recuperador del COBMYPE hasta el porcentaje de cobertura que se le haya otorgado. A la recuperación obtenida se le deducirá los gastos judiciales correspondientes. Eventualmente, el COBMYPE podrá realizar o continuar las gestiones de cobro por la vía judicial o extrajudicial.

En el caso de garantías de cartera y/o seguros globales emitidos por la entidad operadora, luego del honramiento y/o indemnización, con cargo a dicha cobertura, las IFIS deberán actuar como agente recuperador de la entidad operadora hasta el porcentaje de cobertura que se le haya otorgado. A la recuperación obtenida se le deducirá los gastos judiciales correspondientes.

Eventualmente, la entidad operadora podrá realizar o continuar las gestiones de cobro por la vía judicial o extrajudicial y, en última instancia, también el COBMYPE podrá efectuar dicha gestión.

Todos los gastos de recuperación y gastos judiciales deberán adecuarse a los límites y parámetros definidos por COFIDE.

TÍTULO VI

OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 34°.- Obligaciones de las entidades operadoras

Las principales obligaciones que asumirán las entidades operadoras son las siguientes:

1. Suscribir el Contrato de Cobertura COFIDE-Entidad Operadora.
2. Verificar la elegibilidad de las IFIS.
3. Suscribir y administrar eficientemente los Contratos de Cobertura Entidad Operadora-IFI.
4. Recibir las solicitudes de cobertura de las IFIS y verificar que las condiciones del Contrato de Cobertura Entidad Operadora-IFI son aplicables al préstamo aprobado por la IFI.
5. Solicitar a COFIDE la cobertura para respaldar las garantías y/o seguros que emita a favor de las IFIS.
6. Asesorar y orientar permanentemente a los prestatarios en la preparación de las solicitudes de cobertura de garantía y/o seguros.
7. Emitir las garantías y/o seguros a favor de las IFIS que hubieran solicitado la cobertura del COBMYPE.
8. Supervisar la labor de las IFIS como acreedores y recuperadores de los préstamos otorgados.
9. Proceder al honramiento de las garantías y/o seguros otorgados, hasta el porcentaje determinado por la cobertura otorgada, luego de haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, en el Contrato de Cobertura COFIDE-Entidad Operadora, el Contrato de Cobertura Entidad Operadora-IFI y el marco normativo vigente.
10. Efectuar las acciones de cobranza en los casos de honramiento de garantías y/o seguros individuales emitidas con el respaldo del COBMYPE.

11. Vigilar el cumplimiento por parte de las IFIS, de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales; para lo cual, quedará a su criterio establecer las medidas de supervisión que estime conveniente.
12. Evaluar y administrar adecuadamente las garantías y/o seguros otorgados a las IFIS de acuerdo al Contrato de Cobertura COFIDE-Entidad Operadora.
13. Las entidades operadoras tienen la obligación de proporcionar a COFIDE, la información que ésta requiera.
Deberá a su vez permitirse a COFIDE y a las personas naturales o jurídicas que dicha entidad determine, el acceso a sus instalaciones para efectuar inspecciones destinadas a constatar la correcta aplicación de las garantías y/o seguros otorgados por el COBMYPE.
14. En el caso de que la entidad operadora dé por resuelto el Contrato de Cobertura COFIDE-Entidad Operadora, ésta se obliga a informar por escrito a COFIDE de la ocurrencia de tal hecho, dentro de los tres (3) días útiles siguientes a la fecha de resolución del contrato, debiendo especificar las causales de la resolución correspondiente. Para estos efectos, se obliga a ceder inmediatamente a favor de COFIDE sus derechos de acreedor.
15. Ceder sus derechos de acreedor a favor de COFIDE de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 32° del presente Reglamento.
16. Otras que señale el presente Reglamento.

Artículo 35°.- Obligaciones de las IFIS

Las principales obligaciones que asumirán las IFIS son las siguientes:

1. Incorporar como créditos garantizados dentro del Contrato de Cobertura Directa COFIDE-IFI y como créditos garantizados y/o asegurados dentro del Contrato de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFI, solo préstamos a favor de prestatarios elegibles, de acuerdo a los términos y condiciones que se definan en dichos contratos y en el presente Reglamento.
2. Verificar la elegibilidad del prestatario.
3. Vigilar el cumplimiento por parte de los prestatarios, de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales; para lo cual, quedará a su criterio establecer las medidas de supervisión que estime conveniente.
4. Verificar el cumplimiento de las condiciones de la cobertura directa otorgada por COFIDE a favor de los prestatarios, así como de la cobertura indirecta otorgada por la entidad operadora a favor de los prestatarios ante las IFIS.
5. Evaluar y administrar adecuadamente los créditos garantizados de acuerdo al Contrato de Cobertura Directa COFIDE-IFI, así como los créditos garantizados y/o asegurados de conformidad con el Contrato de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFI.
6. Las IFIS elegibles tienen la obligación de proporcionar a COFIDE y a la entidad operadora, la información que éstas requieran. Deberá a su vez permitirse a COFIDE o a la entidad operadora y a las personas naturales o jurídicas que dichas entidades determinen, el acceso a las instalaciones de la IFI para efectuar inspecciones destinadas a constatar la correcta aplicación de las garantías y/o seguros otorgados por las entidades operadoras con la cobertura del COBMYPE.
7. En el caso de que la IFI dé por resuelto el Contrato de Cobertura Directa COFIDE-IFI o el Contrato de Cobertura Indirecta Entidad Operadora-IFI, ésta se obliga a informar por escrito a COFIDE o la entidad operadora según corresponda, de la ocurrencia de tal hecho, dentro de los tres (3) días útiles siguientes a la fecha de resolución del contrato, debiendo especificar las causales de la resolución correspondiente. Para estos efectos se obliga a ceder inmediatamente a favor de COFIDE o de la entidad operadora sus derechos de acreedor.
8. Actuar como entidad recuperadora en los casos establecidos en el presente Reglamento.
9. Ceder sus derechos de acreedor de los préstamos en los porcentajes respectivos, a favor del COBMYPE.
10. Otras que señale el presente Reglamento.

Artículo 36°.- Obligaciones de COFIDE

Las principales obligaciones que asumirá COFIDE son las siguientes:

1. Velar por el adecuado funcionamiento del COBMYPE y la intangibilidad del Fondo, así como el cumplimiento de los Contratos de Cobertura Directa COFIDE IFI y del Contrato de Cobertura Indirecta COFIDE-Entidad Operadora (incluyendo el contrato Entidad Operadora-IFI) y del presente Reglamento.
2. Atender las solicitudes de cobertura de garantía y/o seguros de las IFIS y entidades operadoras, según corresponda.
3. Honrar las garantías y/o indemnizar los seguros emitidos con cargo a la cobertura del COBMYPE, cuando sea aplicable.
4. Administrar los recursos del Fondo bajo criterios prudenciales, de acuerdo a las Políticas de Inversiones de COFIDE.
5. Desarrollar, implementar y difundir los productos y modalidades de cobertura de garantía y seguros emitidos con respaldo del COBMYPE.
6. Establecer y notificar a las IFIS y/o entidades operadoras las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada operatividad del COBMYPE.

Artículo 37°.- Disolución del Fondo

Ante la disolución del Fondo al final de su plazo legal, el íntegro del saldo remanente de los recursos del Fondo revertirán al MEF (Fideicomitente y Fideicomisario).

Artículo 38°.- Modificación del Reglamento

Cualquier modificación al presente Reglamento entrará en vigencia una vez que sea comunicada a las IFIS y/o entidades operadoras, por parte de COFIDE, previa autorización del MEF vía intercambio de comunicaciones.

COFIDE podrá sugerir modificaciones al presente Reglamento, con el objeto de adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse durante la ejecución del COBMYPE y como un medio de asegurar el logro de los objetivos del mismo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Respecto a las obligaciones contingentes que el COBMYPE asumirá, en el caso de aquella entidad operadora que hubiese contratado, emitido y/o renovado sus coberturas, éstas se respetarán y cumplirán en sus términos y condiciones vigentes hasta su culminación, siempre que dicha entidad operadora cumpla con:

1. Verificar el cumplimiento del requisito de elegibilidad del prestatario precisado en el numeral 1, artículo 10 del presente Reglamento.
2. Abonar al COBMYPE las comisiones definidas en el Contrato de Cobertura COFIDE-Entidad Operadora, devengadas desde la fecha de suscripción del mismo en los plazos que COFIDE establezca.

Segunda.- El COBMYPE asumirá las siguientes operaciones contingentes otorgadas por la entidad operadora, a que se hace referencia en la primera disposición transitoria:

1. Operaciones contratadas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 28368, Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE.
2. Operaciones contratadas durante la entrada en vigencia de la Ley N° 28368, Ley de Fortalecimiento del Fondo Múltiple de Cobertura MYPE, y antes de la aprobación y promulgación del presente Reglamento.
3. Operaciones contratadas para brindar cobertura a los financiamientos del Programa PFE de COFIDE.
4. Operaciones renovadas antes de la suscripción del Contrato de Cobertura COFIDE-Entidad Operadora.

Tercera.- A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento las entidades operadoras quedan impedidas de suscribir con las IFIS contratos con la cobertura del COBMYPE si es que no han sido aprobados previamente por COFIDE. Las coberturas otorgadas en contravención a esta Disposición, no vincularán al FONDO.

Cuarta.- El presente Reglamento y sus modificaciones que resulten necesarias, serán propuestas por COFIDE a la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, la que previamente emitirá opinión favorable para su aprobación mediante la respectiva Resolución Ministerial.